

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Auto interlocutorio.

Proceso: Verbal-rendición de cuentas.

Dte. Sociedad Pinabota LLC

Ddos. Sociedad de Construcciones y Urbanismos del Futuro S.A.

Rad. 080013153015 – 2021 – 00284– 00

Por auto del 04 de noviembre de 2021 se inadmitió la demanda arriba referenciada por presentar varias falencias; sin embargo, en aras de enmendar los yerros anotados la parte demandante presento escrito de subsanación del cual se advierte que no logró su cometido de corregir cada uno de los puntos señalados en el citado proveído, tal y como se detalla a continuación.

Las aclaraciones provistas sobre las contradicciones precisadas en la demanda en razón a establecer contra quien se dirigen las pretensiones de la misma, no son suficientes para tenerla por subsanada, habida cuenta que el apoderado judicial del extremo demandante se limitó a indicar que las personas determinadas a rendir cuenta en la demanda, lo hacen en su calidad de socios solidarios de la demandada Construcciones y Urbanismos el Futuro S.A., omitiendo hacer alusión que la demanda se dirige también en su contra, pues no es posible tramitar pretensiones encaminadas a sujetos distintos a los llamados a juicio.

Por otro extremo, tenemos que en cuanto a la indebida acumulación de pretensiones alegada por el Juzgado, el demandante señaló desistir de la denominada pretensión 4°, sin que se adujera igual situación con la 3°, en la cual se pretende que se declare la responsabilidad solidaria de los señores Antonio León Villada González, Jackie Maurice Gotthilf Anav y León Tabacinic Lustgarner con la sociedad demandada y frente a los dineros utilizados sin la autorización de la asamblea general de Construcciones y Urbanismos del Futuro S.A., reiterándose una vez más por el suscrito que tal súplica no es susceptible de tramitarse a través de un proceso de rendición de cuentas provocada, pues excede la órbita de su naturaleza y si bien este asunto es susceptible de tramitarse por la senda de un proceso declarativo, no es la rendición de cuentas el trámite idóneo para lograr tal exigencia.

En los términos antepuestos, no es posible tener por subsanada la demanda, lo que conlleva a su inminente rechazo.

En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE**

1. Rechazar la demanda verbal de rendición de cuentas promovida por la sociedad Pinabota LLC, contra Sociedad de Construcciones y Urbanismos del Futuro S.A., en virtud a lo esgrimido en la parte motiva del presente proveído.
2. En consecuencia, de lo anterior, devuélvase la demanda y sus anexos al actor, sin necesidad de desglose y a través de los canales virtuales.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**Firmado Por:**

**Raul Alberto Molinares Leones  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 015  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con  
firma electrónica y cuenta con  
plena validez jurídica, conforme a lo  
dispuesto en la Ley 527/99 y el  
decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**1a7a0df0bc3431d9b6bf679a1eafe  
a41e5797df11f83a7551bc027f21  
23bcd23**

Documento generado en  
16/11/2021 02:19:27 PM

**Valide este documento  
electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**